



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 612 -2020-GR CUSCO/GR**

Cusco, **04 DIC. 2020**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 32-2020-GR.CUSCO/GRI/SGO/RO/DRVM/IOARR HQ del Residente de Obra, Memorandum N° 2425-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 746-2020-GR CUSCO-ORAD/OASA/AL del Área Legal de OASA, Informes N° 1575, 2811-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, e Informes N° 380, 545-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, reconoce como derecho fundamental de la persona el derecho a la vida y el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, las del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el Artículo 9° dispone que el Estado determina la política nacional de salud. El poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación;

Que, conforme establecen los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad; y el artículo 124° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud a nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 181-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 07 de julio 2020 se aprobó el Expediente Técnico del IOARR "Construcción de Sala de Partos, Sala de Hospitalización y Planta de Valorización; Adquisición de Monitor de Funciones Vitales; además de Otros Activos en el (La) EESS Quillabamba - Santa Ana Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con un presupuesto total de S/ 8'216,274.32 (Ocho Millones Doscientos Dieciséis Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 32/100 Soles) a ejecutarse por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa;

Que, mediante **Requerimiento N° 2390 de fecha 14 de agosto 2020**, el Ing. David Valdivia Mejía (Residente) conjuntamente con el Ing. Luis Ramos Calcina (Inspector), responsables del proyecto IOARR "Construcción de Sala de Partos, Sala de Hospitalización y Planta de Valorización; Adquisición de Monitor de Funciones Vitales; además de Otros Activos en el (La) EESS Quillabamba - Santa Ana Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento Cusco", requieren la contratación de "Adquisición Mobiliario Clínico", el cual tiene como **finalidad pública**, mejorar las condiciones de la infraestructura de las diferentes unidades prestadoras de servicio de COVID-19 a nivel regional e incidirá en los servicios que presta el Hospital de Quillabamba (...);

Que, con la **Orden de Compra N° 2940 notificada en fecha 23 de octubre 2020**, se formalizó el contrato para la contratación de "Adquisición Mobiliario Clínico", con la empresa TRUSTTECH SERVICES S.A.C., por la suma de S/ 374,210.00 (Trescientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Diez con 00/100 Soles), con un plazo de entrega de cuarenta (40) días calendario;





Que, el 15 de marzo de 2020 el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en la edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano en fecha 15 de marzo de 2020, declara **Estado de Emergencia Nacional** por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Comunicado N° 011-2020-OSCE titulado "**Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional**", publicado en su página web en fecha 26 de abril de 2020, precisó lo siguiente: "(...). 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-pcm, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4. Atendiéndose a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID - 19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a efectos de la normativa en contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicio y obras necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido." [Resaltado y subrayado agregado];

Que, en la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia, el OSCE ha considerado que de conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones. Por lo tanto el OSCE ha concluido que, **el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27° de la Ley;**

Que, sobre la contratación directa por causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos se debe precisar lo siguiente: - El literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley N° 30225), establece que **las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:** Ante una situación de emergencia derivada de **acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. - El literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante El Reglamento) refiere: "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1) Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obra humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.**" En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, **como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso**





de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, los artículos mencionados precedentemente de la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes a la fecha, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro, y emergencias sanitarias dictadas por el ente rector. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;

Que, en esa línea, el artículo 101° del Reglamento, precisa lineamientos que deberán tomarse en cuenta al momento de realizar la contratación por situación de emergencia: **“Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas: 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)”** (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, por otro lado, el artículo 102° del Reglamento, regula el procedimiento para las contrataciones directas, de la siguiente manera: **Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas. 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...). 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...)** (el subrayado y resaltado es agregado);

Que, sin embargo, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del **Decreto de Urgencia N° 102-2020** Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Extraordinarias y Urgentes para Ampliar y Reforzar la Respuesta Sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 02 de setiembre de 2020, se establece: **“Segunda. Autorización a los Alcaldes y Gobernadores Regionales para la aprobación de las contrataciones directas. Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”**;



Asimismo, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, por el cual se "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional", establece lo siguiente: "6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento";

Que, la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Memorandum N° 2425-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha de 18 de agosto 2020, remite el Informe N° 32-2020-GR.CUSCO/GRI/SGO/RO/DRVM/IOARR HQ del Residente de obra, el cual contiene el **Informe Técnico** para el Requerimiento N° 2390 de fecha 14 de agosto 2020, que sustenta con la normatividad emitida para la atención de la pandemia generado por el COVID-19;

Que, con Informe N° 1575-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de fecha 24 de agosto 2020 la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, adjuntando el Informe N° 746-2020-GR CUSCO-ORAD/OASA/AL de fecha 21 de agosto 2020 emitido por su Área Legal, concluye por la procedencia de llevar a cabo la adquisición de mobiliario clínico para el IOARR "**Construcción de Sala de Partos, Sala de Hospitalización y Planta de Valorización; Adquisición de Monitor de Funciones Vitales; además de Otros Activos en el (La) EESS Quillabamba - Santa Ana Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento Cusco**", solicitada mediante Requerimiento N° 2390 por encontrarse enmarcado en los supuestos establecidos en el literal b.1) del art. 100° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 380-2020-GR CUSCO/ORAJ de fecha 25 de agosto 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la implementación de la contratación directa para la "**Adquisición Mobiliario Clínico**" para el IOARR "**Construcción de Sala de Partos, Sala de Hospitalización y Planta de Valorización; Adquisición de Monitor de Funciones Vitales; además de Otros Activos en el (La) EESS Quillabamba - Santa Ana Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento Cusco**";

Que, por Memorandum N° 2425-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha 18 de agosto 2020 la Sub Gerencia de Obras ha establecido la necesidad de la contratación directa materia del presente acto resolutivo y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1575-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de fecha 24 de agosto 2020 que complementa el Informe N° 2811-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de fecha 09 de noviembre 2020, sustenta la procedencia de la contratación directa y da cuenta que ha implementado las acciones correspondientes a sus funciones;

Que, en atención a la normatividad mencionada, corresponde de manera excepcional al Titular de la Entidad aprobar la contratación directa, por situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico prevista en el del literal b) del numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR por causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimiento Catastrófico, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, la Contratación Directa N° 026-2020-OEC/GR CUSCO "**Adquisición Mobiliario Clínico**" para el proyecto IOARR "**Construcción de Sala de Partos, Sala de Hospitalización y Planta de Valorización; Adquisición de Monitor de Funciones Vitales; además de Otros Activos en el**



(La) EESS Quillabamba - Santa Ana Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento Cusco”, con la empresa TRUSTTECH SERVICES S.A.C., por la suma de S/ 374,210.00 (Trescientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Diez con 00/100 Soles), con un plazo de entrega de cuarenta (40) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional del Cusco, canalice los procedimientos orientados a la formalización del trámite correspondiente ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración, y a la Gerencia Regional de Infraestructura como área usuaria, implementar las acciones necesarias para la rendición de Cuentas prevista en el último párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las instancias técnicas administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

